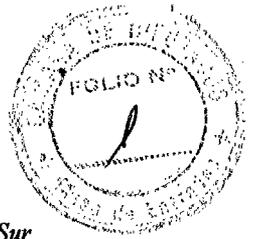




**H. Cámara de Diputados de la Nación**



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas*

DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
7 MAY 2002	
SEC. D	1º 2045 HORA 16

Buenos Aires, 07 de Marzo de 2002.-

SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
HONORABLE CAMARA DE  
DIPUTADOS DE LA NACION  
DN. EDUARDO O. CAMAÑO  
S-----/-----D.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del Proyecto de Ley de mi autoría ingresado en mesa de entradas con fecha 09/03/2000, bajo el Nro. 581-D-00, T.P. n° 7 publicado el 09 de marzo de 2000, referido a la *Creación del Consejo de Prevención para Espectáculos Deportivos (COPREDE)*, el que en fotocopia se acompaña a la presente.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente

  
GRACIELA CAMAÑO  
DIPUTADA NACIONAL

50.-Camaño (C.): de ley. Reproduce el proyecto de su autoría (5.738-D.-98), de régimen para la seguridad en espectáculos deportivos. Creación del "Consejo de Prevención para Espectáculos Públicos" (Coprede) (581-D.-2000). (Deportes y Seguridad Interior.) (Pág. 771.)

Buenos Aires, 1º de marzo de 2000.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Rafael M. Pascual.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle se sirva ordenar la reproducción del proyecto de ley 5.733 D.-98, presentado el 10-9-98, Trámite Parlamentario N° 131, donde se trata sobre el régimen para la seguridad en espectáculos deportivos. Creación del Consejo de Prevención para Espectáculos Públicos (Coproede).

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Graciela Camaño

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

### SEGURIDAD EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS

**Artículo 1º** – La presente ley se aplicará a las conductas que deberán observarse antes, durante y después de los espectáculos deportivos, cualquiera sea la naturaleza del deporte, y que se manifiesten en el lugar físico donde éste se desarrolle o sus proximidades.

**Art. 2º** – Será autoridad de aplicación el Consejo de Prevención para Espectáculos Públicos Deportivos (Coproede), integrado con carácter honorario por representantes de la Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio del Interior de la Nación y de la Secretaría de Deportes de la Nación, en número que será determinado por la reglamentación. Participarán como asesores del Coproede representantes de las asociaciones y federaciones deportivas con acreditación nacional.

**Art. 3º** – Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) Dictar normas sobre características, material y funcionamiento de las instalaciones deportivas, sean con estructuras físicas abiertas o cerradas, y cualquiera sea el deporte que se practicare;
- b) Elaborar normas de formateado de la entrada o billete que debe portar el espectador en su ingreso al recinto donde se practiquen deportes, determinando sus características mínimas que necesariamente deben incluir la inviolabilidad y barras de lectura magnéticas, cuyo talón deberá quedar depositado en un dispositivo lector de entradas, mientras que la parte restante será para el espectador; este sector debe contar en su rever-

so con una síntesis de las principales sanciones penales o contravencionales a que está sujeto su poseedor;

- c) Difundir que la entrada será considerada un documento contractual entre el espectador y la entidad organizadora del evento deportivo;
- d) Controlar que las instituciones deportivas designen a un miembro de su comisión directiva a cargo de la coordinación de la seguridad del espectáculo, quien comenzará a ejercer su cometido por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes del espectáculo, informando su propuesta de acción preventiva de la seguridad a la autoridad de aplicación (o a quien ésta delegue facultades), y a las fuerzas de seguridad con jurisdicción, con quienes evaluará los detalles de la coordinación y sus niveles de riesgo, debiendo labrarse acta de lo actuado. Una de cuyas copias se acompañará a la planilla de coordinación que deberá llevar al efecto;
- e) Impartir instrucciones para que se efectúe una adecuada compartimentación en las instalaciones;
- f) Controlar el funcionamiento de los medios tecnológicos, óptico-electrónicos, de filmación, de identificación y las reglas alternativas de energía eléctrica y de agua, así como también la atención primaria sanitaria;
- g) Controlar el estado del sector donde se ubicarán los delegados de la autoridad de aplicación, las zonas reservadas para periodistas acreditados conforme al medio de comunicación social que representen y el sector reservado para espectadores con capacidades físicas disminuidas y sus acompañantes;
- h) Requerir periódicamente opinión de asociaciones y federaciones deportivas a efectos de las medidas a adoptar en materia de prevención de la seguridad en los espectáculos deportivos;
- i) Estipular plazos de implementación de programas de prevención de la seguridad deportiva;
- j) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y de las disposiciones que en su consecuencia se dicten y aplicar las sanciones correspondientes.

**Art. 4º** – Las entidades deportivas deberán adecuar sus estadios para usos múltiples, en las condiciones y plazos que fije el Coproede; para ello se favorecerá la iniciativa privada; y las propuestas de acuerdo entre los estados nacional, provinciales, municipales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de éstos con federaciones y asociaciones deportivas privadas.

**Art. 5º** – Son atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) Elaborar las políticas de coordinación entre los centros de seguridad locales del estadio, las fuerzas de seguridad y el centro operacional principal dependiente del Coprele a fin de contar con un adecuado cuadro de situación, disponer de inmediatas medidas preventivas ya coordinadas o utilizar los medios de reserva, si eventualmente desbordaran las previsiones adoptadas;
- b) Redactar normas conforme a prácticas internacionales referidas a barreras arquitectónicas;
- c) Elaborar políticas de comunicación social que resalten los beneficios de una adecuada conducta participativa, así como también las sanciones a aplicar en caso de incumplimiento.

Art. 6° – Las autoridades de entidades deportivas, tanto las dedicadas a deportes profesionales como para aficionados, con o sin fines de lucro, serán responsables solidariamente con la entidad que dirijan y la asociación o federación que los agrupe en caso de incumplimiento a las disposiciones de la presente ley o daños, con o sin víctimas humanas, originadas en su violación.

Art. 7° – Los actos de violencia acaecidos antes, durante o después de un espectáculo deportivo y en el ámbito físico de aplicación de esta ley, que se encuentren penalmente tipificados, serán sometidos a las disposiciones de la ley 24.192 y al Código Penal de la Nación.

Art. 8° – Se faculta a la autoridad de aplicación a suscribir convenios con las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a los fines del cumplimiento y ejecución de la presente ley.

Art. 9° – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación a la presente ley.

Art. 10. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La violencia deportiva, si bien es un fenómeno de características internacionales, ha llegado en nuestro país al límite intolerable de la violencia en masa, con pérdidas irreparables en vidas humanas.

Con el presente proyecto de ley pretendemos alcanzar los estándares internacionales, que hoy se aplican en los estadios deportivos, tanto de Europa como de Estados Unidos de América (por ejemplo: retiro de las rejas que separan al público del campo de práctica deportiva).

Existen factores que favorecen la propagación de la violencia: conformación de grupos marginales

con una estrategia premeditada anterior al espectáculo: declaraciones públicas de dirigentes; noticias "con trascendidos" difundidas por los medios de comunicación social predisponiendo a un desfavorable estado de ánimo en el espectador; demostraciones ejercidas por los mismos protagonistas del espectáculo deportivo. Todas ellas son algunas de las tantas características que se manifiestan, a las que podemos agregar el juego brusco y decisiones arbitrales discutibles o erróneas, que ayudan a fomentar un clima de violencia dentro y fuera de los estadios deportivos.

Entendemos que cualquier política preventiva de la seguridad deportiva no puede olvidar que In República Argentina, como miembro participante en el Comité Permanente para la Prevención de la Violencia en Espectáculos Deportivos del Consejo de Europa, y también en el Comité Internacional de "Fair Play" y la Asociación Francesa para el Deporte sin Violencia y Juego Limpio, debe encarar prioritariamente medidas preventivas para corregir la violencia en tales espectáculos.

Por todo ello, para elaborar el presente proyecto de ley, hemos analizado las medidas adoptadas en la organización de las Olimpiadas Atlanta 1996, y las experiencias de Francia durante 1997, con motivo de las Jornadas Mundiales de la Juventud; y así también las medidas preventivas que están adoptando los órganos responsables de la seguridad deportiva, con motivo del Campeonato Mundial de Fútbol Francia 1998, donde se tienen en cuenta nuevas filosofías para avertir el peligro de la violencia ante una probable visita en territorio francés de más de 2.500.000 espectadores, considerada ésta como la mayor afluencia de personas a eventos deportivos durante el presente siglo.

Además, nos han impulsado a la propuesta legal que aquí presentamos, principios estratégicos con el objetivo de lograr "estadios seguros", implementando una intensiva campaña de difusión sobre las ventajas de participación en espectáculos comunitarios.

La experiencia mundial indica que, tomando como nivel de análisis la cantidad de espectadores desde principios de la década del ochenta hasta los actuales fines de la década del noventa, se están registrando récords de asistencia de espectadores a estadios donde se desarrollan distintas disciplinas deportivas.

Creemos arribado el momento de legislar en forma eficaz, eficiente y rápida en la prevención de la violencia en espectáculos deportivos.

Pensamos que el presente proyecto de ley puede ser el primer paso hacia ese objetivo.

Por eso pedimos su pronta aprobación.

–A las comisiones de Deportes y de Seguridad Interior.